

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de febrero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 101-2016-R.- CALLAO, 10 DE FEBRERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 049-2015-ST (Expediente N° 01030281) recibido el 30 de setiembre de 2015, por medio del cual la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario remite el expediente del servidor administrativo de precalificación correspondiente de las presuntas faltas imputadas al servidor administrativo nombrado don ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 843-2014-R del 21 de noviembre de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA, servidor administrativo nombrado, asignado a la Oficina de Personal, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 006-2014-CPAD-UNAC del 02 de octubre de 2014, proceso conducido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución N° 221-2015-R del 09 de abril de 2015, se designó la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario; disponiéndose que la misma cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente;

Que, mediante la Resolución N° 275-2015-R del 04 de mayo de 2015, se dejó sin efecto, la Resolución N° 843-2014-R, por la cual se instaura proceso administrativo disciplinario a don ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA, servidor administrativo nombrado, asignado a la Oficina de Personal, al encontrarse vigente el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; derivándose todo lo actuado a la Secretaría Técnica designada por Resolución N° 221-2015-R del 09 de abril del 2015, para la precalificación correspondiente de las presuntas faltas imputadas al servidor administrativo nombrado don ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA;

Que, la Oficina de Secretaría General mediante el Oficio N° 440-2015-OSG del 18 de mayo de 2015, en cumplimiento a la Resolución N° 275-2015-R derivó todo lo actuado para la precalificación correspondiente de las presuntas faltas imputadas al servidor administrativo nombrado don ELIAS PAMPAMALLCO ORIHUELA;

Que, la Secretaría Técnica mediante el Oficio del visto de acuerdo a lo recomendado por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 353-215-UNAC/RR.HH. solicita la emisión de la Resolución de archivamiento del proceso disciplinario del mencionado servidor; expediente que se devolvió a la Oficina de Recursos Humanos para la ampliación de la prescripción; y que con el Oficio N° 1661-2015-UNAC/ORRHH de fecha 10 de diciembre de 2015 la Oficina de Recursos Humanos devuelve el expediente ampliando dicho informe;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 005-2016-OAJ de fecha 06 de enero de 2016, evaluados los actuados opina que al respecto el Art. 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la comisión de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad y que conforme a lo indicado por la Oficina de Recursos Humanos en el Oficio N° 1661-2015-UNAC/ORRHH, no se instruyó ni concluyó el procedimiento que determine finalmente la responsabilidad o no del acotado servidor, el no haber concluido en dicho periodo no es posible la aplicación de sanción alguna contra el trabajador aunque se constate su responsabilidad ante los hechos imputados, perdiendo la Universidad legitimidad para sancionar al servidor por el exceso de tiempo injustificado transcurrido entre la toma de conocimiento de la falta, las actividades o gestiones realizadas y la imposición de la sanción; y que en el presente caso se advierte que la comisión de la falta se habría producido en el mes de junio de 2012 con inasistencias injustificadas del referido servidor, habiendo transcurrido desde esa fecha más de tres años de producida dicha falta, pero aún mas de un año de tomado conocimiento de la Oficina de Personal; en consecuencia, habría prescrito la acción disciplinaria y por ende el proceso administrativo disciplinario, por lo que recomienda la prescripción de oficio del proceso administrativo disciplinario al servidor ELÍAS PAMPAMALLCO ORIHUELA y la determinación de la responsabilidad administrativa contra los responsables que permitieron la inacción disciplinaria y que se prescriba la acción disciplinaria;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 005-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de enero de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR**, la **PRESCRIPCIÓN** de la **ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** para **INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor administrativo **ELÍAS PAMPAMALLCO ORIHUELA**, nombrado del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, asignado a la Oficina de Recursos Humanos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector; Vicerrectores, OCI, Secretaría Técnica, OAJ, ORRHH,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.